



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la Independencia del Perú*

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°048-2025-SGAF/MDH

Huaura, 05 de marzo de 2025

## VISTO:

El Expediente N° 202411397, de fecha 31 de diciembre de 2024, presentado por la Sra. Ana Grisell Ramírez Cherrepano; Memorandum N° 31-2025-GM-MDH de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N°021-d2025-OGRH-MDH de fecha 15 de enero del 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Memorandum N°271-2025-SGAF/MDH de fecha 27 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°134-2025-SGPP/MDH de fecha 05 de marzo del 2025, emitido por Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N° 194 de la constitución Política del Perú y su modificatoria por el artículo único de la ley N° 30305, expresa que "las municipales provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el artículo II del título Preliminar de la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades. La autonomía que la constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 24° de la constitución Política Del Perú, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, el pago de la remuneración y los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Que, las autoridades administrativas, por el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto supremo N°004-2019-JUS, deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Los beneficios que se otorgan al trabajador al cese del Contrato Administrativo de Servicios que se encuentran previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM son las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas.

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado.

Que, mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2024-MDH, de fecha 29 de agosto del 2024, en la Clausula Cuarta se menciona "**El presente contrato se inicia a partir del día 02 de setiembre del 2024 y concluye el 31 de diciembre de 2024 (...)**".

Que, según la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, según el artículo 139° del Reglamento de dicha Ley, indica que "Los servidores civiles tienen derecho a gozar de un descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El año de servicio exigido se computa desde la fecha en que el servidor civil ingresó a prestar servicio en la entidad. Forman parte del descanso vacacional los días de libre disponibilidad a que se refiere el artículo 144 del Reglamento"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

## *Cuna de la Independencia del Perú*

Que, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo N° 143, considera las reglas especiales aplicables a la entrega económica vacacional, estableciendo: "Si el vínculo del servidor civil termina después de cumplido el año de servicio y el récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el íntegro de la entrega económica vacacional correspondiente. Si el vínculo del servidor civil termina antes de cumplido el cómputo del año de servicio, tendrá derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la entrega económica vacacional correspondiente como meses y días computables hubiere prestado servicio, respectivamente."

Que, mediante Expediente N° 202411397, de fecha 31 de diciembre de 2024, presentado por la Sra. Ana Grisell Ramírez Cherrepano, identificada con DNI N° 46946151, mediante el cual solicita se disponga el pago de la compensación por vacaciones truncas en el monto y forma establecida por ley.

Que, mediante Memorandum N° 31-2025-GM-MDH de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Gerencia Municipal, se remiten los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que se realicen las acciones correspondientes referente a la solicitud presentada.

Que, mediante Informe N°021-2025-OGRH-MDH de fecha 15 de enero del 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que la Servidora Pública **ABOG. ANA GISELL RAMÍREZ CHERREPANO**, en su calidad de Auxiliar Coactivo, le correspondería el pago de liquidación de Beneficios Sociales, según lo detallado:

#### Ficha laboral:

Nombre y apellido: ANA GISELL RAMÍREZ CHERREPANO  
Condición laboral: Contrato D.L. N° 1057  
Fecha de ingreso: 02 de setiembre de 2024  
Fecha de cese: 31 de diciembre de 2024  
Motivo de cese: Término de Contrato  
Última remuneración: S/. 2,500.00  
Periodo laborado: 03 meses y 28 días  
Compensación vacacional y/o vacaciones truncas :S/. 819.44 soles  
Aporte ONP 13%: S/. 106.53 soles  
Total Pago de Beneficios Sociales: S/. 712.91 soles

Ante ello mediante el Memorandum N°271-2025-SGAF/MDH de fecha 27 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas solicita la disponibilidad presupuestal por el pago de liquidación de beneficios sociales por el importe de S/. 712.91 soles.

Que, mediante Informe N°144-2025-SGPP/MDH de fecha 05 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga según sus competencias y facultades la disponibilidad presupuestal para el pago de la liquidación por beneficios sociales al Auxiliar Coactivo, **ABOG. ANA GISELL RAMÍREZ CHERREPANO**, por el importe de S/. S/. 712.91 soles.

Por lo tanto, en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2023-GM-MDH de fecha 27 de abril del 2023 se delega a la nuestra Sub Gerencia la facultad de emitir Resoluciones en materia relacionada en el ámbito de nuestra competencia concordante con el artículo 78° del ROF-Reglamento de Organizaciones y Funciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, al ex servidor de la Municipalidad Distrital de Huaura **ABOG. ANA GISELL RAMÍREZ CHERREPANO**, identificado con DNI N°46946151, el pago de liquidación de Beneficios Sociales, según lo estipulado mediante liquidación emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, generando un total de pago por beneficios sociales por tiempo de servicio el importe de S/. 712.91 soles.





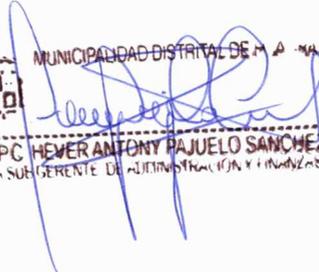
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la Independencia del Perú*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, al ex servidor de la Municipalidad Distrital de Huaura **ABOG. ANA GRISELL RAMÍREZ CHERREPANO** y demás áreas de la Municipalidad Distrital de Huaura, relacionadas con el presente procedimiento, para su conocimiento y fines

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la municipalidad Distrital de Huaura la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA  
  
CPC HEVER ANTONY PAJUELO SANCHEZ  
SUB GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS